



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Barrios Unidos

RESOLUCIÓN No. **192.0202**

"POR LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 0659 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2016"

Actuación Administrativa No. 192 DE 2013 - RADICADO ORFEO No. 2013120880100227E. RADICADO SISTEMA 8114.

(Bogotá, D.C. 7 AGO 2017)

LA ALCALDESA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS (e),

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto 1421 de 1993, la Ley 232 de 1995, la Ley 1437 de 2011, artículos 47 y s.s. y demás normas concordantes, procede a adoptar la decisión que en derecho corresponde previo lo siguiente:

ANTECEDENTES

Luego de agotar en legal forma el procedimiento administrativo establecido por el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, este despacho resolvió a través de la Resolución 0659 del 27 de Diciembre de 2016, en el cual resolvió la presente actuación administrativa:

"PRIMERO: ORDENAR EL CIERRE DEFINITIVO del establecimiento de comercio denominado "MONTALLANTAS ASOCAR", con actividad de montallantas, ubicado en la Calle 77 No. 22-27, de la nomenclatura urbana de esta ciudad, de propiedad del señor HERNÁN DARÍO SÁENZ PACHÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.418.197, en calidad de propietario del establecimiento de comercio, o quien haga sus veces, por la violación del literal a) del artículo 2° de la ley 232 de 1995, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución."

Que la anterior Resolución fue notificada personalmente el día 17 de Enero de 2017 tal y como consta en el acto de notificación personal en el Acto Administrativo. Así mismo mediante escrito con radicado No. 20176210008102 de fecha 01/02/2017, el señor

Calle 74 A No. 63 - 04
Código Postal: 111211
Tel. 6602759
Información Línea 195
www.barriosunidos.gov.co

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

17 AGO 2017,

RESOLUCIÓN No. _____

HERNÁN DARÍO SÁENZ PACHÓN, actuando como propietario de "MONTALLANTAS ASOCAR", presentó el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, en contra de la sanción de cierre definitivo.

OPORTUNIDAD Y REQUISITOS DEL RECURSO:

Antes de entrar a analizar el recurso se hace necesario establecer si este cumple con los requisitos establecidos por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual establece que:

"ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

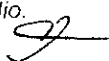
Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios."

Por su parte, el artículo 77 de la citada norma, además de la oportunidad para interponer los recursos contenida en el artículo antes transcrito, establece los requisitos que debe reunir los recursos, veamos:

"ARTÍCULO 77. REQUISITOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.



RESOLUCIÓN No. _____ 17 AGO 2017

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si la recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber."

Ahora bien, analizado el escrito que contiene el recurso, observa el despacho que el mismo adolece o no cumple con el requisito contenido en el numeral 2 del artículo 77 de LA Ley 1437 de 2011, circunstancia que configura una de las causales para su rechazo, tal y como lo prevé el artículo 78 de la norma ibidem, que consagra:

"ARTÍCULO 78. RECHAZO DEL RECURSO. *Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja."*

En el anterior orden de ideas, y como quiera que el recurso invocado por el señor HERNÁN DARÍO SÁENZ PACHÓN, no reúne en su totalidad los requisitos establecidos para los recursos contenidos en el artículo 77, en especial el contenido en el numeral 2, por lo que habrá de rechazarse.

Es necesario indicar al recurrente que contra la negación del recurso de apelación interpuesto en subsidio, procede el recurso de queja en la forma y términos indicados en el inciso 4 del artículo 76 y la parte final del artículo 78 de la Ley 1437 de 2011.

Así las cosas, la Alcaldesa Local de Barrios Unidos (e) en uso de las atribuciones que le otorga la ley,

RESUELVE:

PRIMERO- Rechazar el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto en contra de la Resolución No. 0659 del 27 de Diciembre de 2016, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de queja, según lo estipulado en el artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

TERCERO. - Notificar el contenido de la presente Resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

0202

RESOLUCIÓN No. _____

CUARTO. - Advertir que contra el contenido del presente acto administrativo **NO** procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ANGELA VIANNEY ORTIZ ROLDÁN

Alcaldesa Local de Barrios Unidos (e)

Proyectó: AIDA RODRÍGUEZ - ABOGADA DE JURÍDICA
Revisó: RICARDO APONTE - COORDINADOR ÁREA DE GESTIÓN POLICIVA
Aprobó: LISANDRO GIL CRUZ - ASESOR DE DESPACHO